

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A VULNERACIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO Nº 79:

LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A VULNERACIÓN DE DERECHOS

son instrumentos que regulan los procedimientos para toda la comunidad educativa, de manera eficiente, con el propósito de enfrentar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran los derechos de los/las estudiantes.

De este Documento se despliegan los siguientes instrumentos a nivel escolar que establecen estrategias protocolos de actuación en diferentes aspectos de la vulneración de derechos, los cuales se establecen como títulos en este reglamento Interno de Convivencia escolar:

1. TÍTULO XV: Estrategias de prevención y protocolo de actuación frente a hechos de connotación sexual
2. TÍTULO XVI: Estrategias de prevención y protocolo de actuación para abordar las drogas y alcohol
3. TÍTULO XVII: Estrategias de prevención y protocolo de actuación frente a accidentes escolares
4. TÍTULO XVIII: Estrategias de prevención y protocolo de actuación frente a embarazo adolescente
5. TÍTULO XXI: Estrategias de prevención y protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato escolar (contemplado en Manual de convivencia escolar)

ARTÍCULO Nº 80:

Objetivo principal para todas Estrategias de prevención y protocolo de actuación:

- Resguardar los derechos de los/las estudiantes
- Prevenir y actuar oportunamente ante situaciones que pueden poner en riesgo su integridad
- Contribuir a la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO Nº 81:

“Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas”.

Convención de los Derechos de los Niños

ARTÍCULO Nº 82:

ESTRATEGIAS PREVENTIVAS

Para prevenir la vulneración de derechos, el Colegio Francés tiene incorporado a partir del año 2018, asistencia social interna. La cual, en conjunto con la encargada de convivencia escolar elaboran planes de trabajo preventivo, estos son:

1. Realización de capacitaciones internas, por profesionales de apoyo (Asistente social, Psicólogo, encargada de convivencia escolar, Inspectoría General)

Estas capacitaciones estarán dirigidas a los diferentes actores y miembros de la comunidad educativa.

2. Gestión de capacitaciones externas con las instituciones que forman parte de las redes de apoyo.

Las redes de apoyo y/o derivación a las que puede recurrir el Colegio Francés son:

a) Área Salud:

CESFAM: Dr. Mateo Bencur

Dirección: Capitán Juan Guillemos N°781

Fono: 800 500 990

CESFAM:Dr. Juan Damianovic

Dirección: José Ignacio Zenteno N°2850

Fono: 612 261204

b) Área Protección:

Oficina de Protección de los derechos de los NNA (OPD)

Dirección: Junta de Gobierno N°0225 - Pob. 18 de Septiembre

Fono: 612 268921

1º Comisaria de Carabineros,
Dirección: Mateo De Toro Y Zambrano S/N Esquina Perez De Arce
Fono: 612 761095

Policía de Investigaciones (PDI),
Dirección: Pdte. Federico Errázuriz N°914
Teléfono: 612 72 1717

Juzgados de Familia:
www.poderjudicial.cl

Fiscalía Local de Punta Arenas.
Dirección: Pasaje España N°35
Fono: 612 748830

ARTÍCULO N° 83:

EVIDENCIAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

La vulneración de derechos o situación de riesgo se puede evidenciar en las siguientes situaciones de descuido y/o trato negligente:

- Cuando a el/la estudiante no se le otorgan las necesidades básicas en cuanto a alimentación, vestuario y vivienda.
- Cuando a el/la estudiante no se le proporciona atención médica básica.
- Cuando el/la estudiante presenta inasistencia prolongada sin previa comunicación de el/la apoderado(a)
- Cuando a el/la estudiante no se le brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro.
- Cuando a el/la estudiante no se le atienden las necesidades psicológicas o emocionales, aun cuando ya sido derivado internamente en el colegio con los/las profesionales de apoyo.
- Cuando a el/la estudiante se le expone a hechos de violencia familiar y extra familiar.
- Cuando a el/la estudiante se le expone al uso de drogas y/o alcohol.
- Cuando cesa, de parte de los apoderados, la comunicación con el colegio (No asiste al colegio a citaciones, no atiende los teléfonos registrados, no abre la puerta del hogar a la asistente social o funcionarios de OPD)
- Cuando la estudiante presenta Embarazo preadolescente

ARTÍCULO N° 84:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

1. Acciones, responsables y etapas del procedimiento:

- a) Cualquier funcionario(a) del Colegio que haya recibido información relacionada con lo expuesto en artículo 83, deberá informar a la dirección y/o Inspectora General, pues sólo estas personas estarán habilitadas para ejecutar el procedimiento correspondiente.
- b) Dichos actores educativos convocaran a la encargada de Convivencia Escolar y asistente social del establecimiento.
- c) Se reúnen, recaban información y se contactan con las entidades de apoyo correspondientes.

2. Plazos y pronunciación de los hechos ocurridos:

- a) Los plazos para la pronunciación de los hechos ocurridos, se encuentran detallados en cada protocolo de acuerdo al tipo de vulneración que ocurriese.
- b) En caso que la vulneración no se encuentre descrita en los protocolos que este documento exige, serán Dirección e Inspectoría General en conjunto con Encargada de Convivencia Escolar y Asistente social, quienes establecerán los plazos, cabe señalar que este no puede exceder los 15 días hábiles.

3. Medidas que involucran a los/las apoderados(as) de estudiantes afectados(as):

Estos son citados inmediatamente a entrevista con dirección o inspectoría, para informar los hechos y medidas a implementar por el establecimiento educacional.

4. Las medidas de resguardo hacia los/las estudiantes afectados(as):

Estas incluirán apoyos pedagógicos y psicosociales, junto con la derivación y seguimiento en las instituciones y organismos correspondiente.

5. Los actores educativos que participen en la detección y aplicación de los protocolos tienen la obligación de:

- a) Dar aviso inmediatamente a las autoridades del Colegio en caso de enterarse, por sí mismo o través de terceros, de cualquier situación relacionada con la vulneración de derechos, sea que haya sido cometido al interior de nuestro establecimiento o fuera de él.
- b) Quien reciba el reporte de vulneración, debe escucharlo con atención, darle importancia, no hacer conjeturas ni emitir juicios de valor previos.

c) Resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que éste se encuentre siempre acompañado, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, tampoco interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la re victimización de estos.

6. Si existen adultos involucrados en los hechos:

a) Se adoptaran medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que serán aplicadas conforme a la gravedad del caso.

b) En el caso que el/la agresor(a) identificado(a) corresponda a algún funcionario(a) de la comunidad educativa, se podrán contemplar las siguientes medidas:

- Separación inmediata de su función. Las disposiciones serán consistentes con la regulación del Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a las que está sujeto el personal y las sanciones que podrán aplicarse por la infracción de estas.
- Lo anterior se entenderá sin perjuicio del principio de la presunción de inocencia y de lo dispuesto en el Dictamen N° 471, del 27 de enero 2007, de la Dirección del Trabajo, conforme al cual sólo será procedente suspender de sus funciones al profesional de la educación de un establecimiento, una vez que se decreta en su contra la medida cautelar de prisión preventiva, no bastando la sola denuncia ante la Fiscalía.

7. Sobre las medidas de protección interpuestas en los tribunales de familia:

En caso de solicitarse una medida de protección, la encargada de convivencia y Asistente social, elaboraran informe, el cual será enviado a tribunal respectivo vía página del poder judicial. Cabe señalar que de acuerdo a los antecedentes recabados en dicho informe, se especificara si se sugiere aplicación de Art. 80 bis.

8. De los Plazos: Respecto a los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos, tendrán como plazo máximo 15 días hábiles. En caso de prolongarse, se deberá dejar acta de registro de los motivos para ello.